



Auto interlocutorio	1323
Radicado	05266 40 03 002 2018 01187 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipotecario
Demandante (s)	Liliana de la Luz Arboleda Pérez
Demandado (s)	Juan Camilo Díaz Muñoz
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante¹, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien dispone de facultad expresa para recibir, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Liliana de la Luz Arboleda Pérez en contra de Juan Camilo Díaz Muñoz, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-277244 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del demandado Juan Camilo Díaz Muñoz, medida comunicada mediante el oficio 3247 de 19 de noviembre de 2018.

¹ Cfr. fl. 71 C1.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el despacho comisorio original Nro. 32 expedido el 6 marzo de 2019, retirado el 6 de septiembre de 2019.

Tercero: No habrá lugar a realizar entrega de dinero, habida cuenta que no se encuentran títulos constituidos en la cuenta del Despacho.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 939

Señores.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur
Ciudad.

Radicado 05266 40 03 002 2018 01187 00
Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipotecario

Demandante (s) Liliana de la Luz Arboleda Pérez
C.C. 43.608.955

Demandado (s) Juan Camilo Díaz Muñoz
C.C. 71.779.068

Referencia Levanta Embargo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-277244 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del demandado Juan Camilo Díaz Muñoz, medida comunicada mediante el oficio 3247 de 19 de noviembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.